

2437-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las nueve horas con siete minutos del catorce de julio de dos mil veinticinco.

Proceso de renovación de estructuras del partido Liberación Nacional (*en adelante PLN*) en el cantón de Vázquez de Coronado, de la provincia San José.

En auto n.º 2309-DRPP-2025 de las siete horas veintiséis minutos del ocho de julio de dos mil veinticinco, este Departamento de Registro le indicó al PLN que, según designaciones de la asamblea de fecha veintiocho de junio del presente año, las estructuras del cantón de Vázquez de Coronado, de la provincia de San José, se encontraban integradas de manera incompleta, ya que no procedía acreditar en ese acto las designaciones de las seis delegaciones territoriales por incumplimiento al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del “Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias, transformación de escala y fiscalización de asambleas” (Decreto n.º 8-2024 - Aprobado en sesión ordinaria del TSE n.º 113-2024 del doce de noviembre de dos mil veinticuatro - Publicado en La Gaceta n.º 222 de veintiséis de noviembre del mismo año) (en adelante el Reglamento).*

En oficio n.º TEI-776-2025 del diez de julio de los corrientes, el señor Enrique Alvarado Peñaranda, en su condición de presidente del Tribunal de Elecciones Internas del PLN, en lo que interesa señaló: *“En atención a la inconsistencia notificada mediante la resolución nº 2309-DRPP-2025 (...) me permito remitir, como documento adjunto, el detalle de la nómina de delegados cantonales de Vázquez de Coronado”,* subsanando de esa manera lo advertido.

Así, las estructuras designadas por el partido político quedaron integradas de **manera completa** de la siguiente manera:

PROVINCIA SAN JOSE
CANTON VAZQUEZ DE CORONADO

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
206900338	STEVEN JESUS MENDEZ VILLALOBOS	PRESIDENTE PROPIETARIO
111530559	SARA RODRIGUEZ CORRALES	SECRETARIO PROPIETARIO
104420920	MARCO AURELIO ARTAVIA TORRES	TESORERO PROPIETARIO
113730145	JESENIA CRISTINA JIMENEZ CALDERON	PRESIDENTE SUPLENTE

115510518	HEINER ESTEBAN BARONI QUIROS	SECRETARIO SUPLENTE
601880157	ENEY TORRES ABARCA	TESORERO SUPLENTE

FISCALIA

Cédula	Nombre	Puesto
603680833	CINDY MARIA GUERRERO SALAZAR	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
103720240	ALCIDES CALVO JIMENEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
110690495	ANA YANCY ROJAS MORALES	TERRITORIAL PROPIETARIO
104500946	FERNANDO ENRIQUE HERRERA GOMEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
105510692	LEONARDO HERRERA SANCHEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
118050430	REYCHEL TATIANA RIOTTE ARTAVIA	TERRITORIAL PROPIETARIO
106380929	AURORA RODRIGUEZ BARBOZA	ADICIONAL PROPIETARIO

Observaciones generales:

1.- Con relación a lo indicado en el inciso b) del ordinal ciento cincuenta y nueve estatutario, que establece que *“Para todas las nóminas o papeletas del partido consideradas de manera individual, tanto de elección popular como en procesos internos, se utilizará el mecanismo de alternancia por género (mujer-hombre, hombre-mujer), de forma tal que dos personas del mismo género no puedan estar en forma consecutiva en la nómina o papeleta.”*; debe considerarse que, si bien la normativa interna del PLN indica que en los órganos de dirección partidaria se utilizará el mecanismo de alternancia por género, es oportuno citar lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicando en lo que interesa que: *“Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”*

Según lo dispuesto por el Superior mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

2.- Tómesese en consideración que, las estructuras del PLN se encuentran vigentes hasta el día veintiséis de octubre del dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (*DGRE*), tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

3.- De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las acreditaciones de todas las delegaciones territoriales propietarias a escala cantonal, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (*TSE*) n° 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del *Reglamento* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (*TSE*) n.° 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

Notifíquese.

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/jfg/amq
C.: Exp. n.º: 14736-68, partido Liberación Nacional (PLN)
Ref., No.: 12720, 12740-2025